

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

086

D •

03 de mayo 2023.

Mesa Directiva

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres *Primera Secretaría*

erimera secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante
Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Quinta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación y de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar, ambas para el Estado de Michoacán, presentada por la diputada Mónica Estela Valdez Pulido, integrante de la Representación Parlamentaria.

Dip. Julieta García Zepeda, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Presente.

Diputada Mónica Estela Valdez Pulido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de este Congreso Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman las fracciones XXII y XXIII y se adiciona una fracción XXIV al artículo 4°, se adiciona un tercer párrafo al artículo 143, se reforman los incisos g) y h) y se adiciona un inciso i) al artículo 181 de la Ley de Educación; se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 8° de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo, sustentado en la siguiente

Exposición de Motivos

El pasado 21 de febrero en Teotihuacán, Estado de México, parecía ser una día más en el turno vespertino de la Escuela Secundaria Oficial 518, un día normal en el cual dos adolescentes de ese plantel educativo se encontraban inmersas en un conflicto el cual estuvo plagado de violencia verbal, psicológica y sobre todo física, todo ello ante la presencia de otros alumnos que lejos de mediar la situación, sólo estuvieron como espectadores del conflicto, mismo que se llevó a cabo en los alrededores del plantel educativo.

La sanción para ambas estudiantes fue la suspensión de un mes, sin saber que las consecuencias de dicho conflicto serian otras y más lamentables.

Al fin de semana siguiente inmediato a los hechos, la adolescente que sufría violencia escolar por parte de su compañera y la cual resultó mas perjudicada de la pelea, padeció mareos, desmayos, agotamiento, entre otros síntomas más.

Los días posteriores no fueron mejores, hasta que finalmente el día 13 de marzo falleció a causa de un traumatismo craneoencefálico, el cual fue provocado por los golpes recibidos en la cabeza en el momento del conflicto.

Lamentablemente este caso, es uno más que se suma a cifras muy altas de violencia escolar en nuestro país.

De acuerdo con estimaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el acoso escolar en el país afecta a 40 por ciento de la población escolar de primaria y secundaria en instituciones públicas y privadas, lo que representa alrededor de siete millones quinientos mil menores de edad que han sufrido hostigamiento, intimidaciones, discriminación, robo de pertenencias, rumores infundados, bromas insultantes o golpes en su entorno escolar.

En nuestra entidad también contamos con datos preocupantes, ya que durante el anterior ciclo escolar se registraron 16 casos de violencia, sobre todo en los últimos grados de primaria y secundaria, afirmó el entonces titular del Área Jurídica de la Secretaría de Educación del Estado; La mayoría de los casos de violencia ocurrieron en Morelia, Lázaro Cárdenas, Zitácuaro, Sahuayo, La Piedad y Tancítaro.

También comentó que este número de casos no refleja el total de incidentes, pues cabe la posibilidad de que existan que jas que no estén registradas, o bien incidentes que se desarrollan en las inmediaciones de los planteles educativos, y de los cuales no advierten, en tal virtud que no existe una cifra real de esos casos de violencia escolar.

En el caso mencionado sucedido en el Estado de México, ¿qué hubiera sucedido si algún adulto, madre o padre de familia, algún docente hubiera mediado o incluso detenido ese conflicto? Pues seguramente la conclusión de ese conflicto hubiera sido otro y nadie habría perdido la vida.

Ante esta ola de incidentes en los alrededores de los centros escolares, los docentes señalan que lamentablemente las peleas, los conflictos se realizan afuera o en las inmediaciones de los planteles educativos y por esta razón no advierten de dichos conflictos hasta que éstos ya tienen consecuencias desastrosas.

Es por ello que atendiendo al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las cual cita la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, presento esta iniciativa que propone reformar diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley para la Atención de la Violencia Escolaren el estado de Michoacán,

para que la Secretaria de Educación implemente un sistema de seguridad de video cámaras en todos los planteles educativos a su cargo.

Este sistema estará integrado por todos los elementos necesarios para la vigilancia y protección de las niñas, niños y adolescentes.

Además, este sistema incluirá un circuito de seguridad de video cámaras o cualquier otro aparato tecnológico, con la finalidad de realizar un monitoreo en las inmediaciones de los centros escolares.

Con este circuito cerrado de videograbación se pretende que ante la amenaza de cualquier conflicto entre los estudiantes, las autoridades puedan en un primer momento darse cuenta del conflicto y en un segundo momento y de manera inmediata llegar al lugar de los hechos y mediar la situación.

Con la creación de estas medidas, la seguridad de nuestras niñas, niños y adolescentes estaría protegida.

Michoacán al estar en las primeras posiciones de violencia escolar en el país, también será pionero con la implementación de este sistema de seguridad en los centros escolares, ya que actualmente en México, ninguna entidad federativa cuenta con este sistema.

Con esta implementación, se coadyuvará con lo mandatado en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, al promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos.

Finalmente, para una mejor comprensión de las reformas planteadas se muestra el siguiente cuadro:

Texto actual de la Ley de Educación del Estado de Michoacán Propuesta de Reforma a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo de Ocampo Artículo 4°. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Artículo 4°. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas del Estado y de Ley corresponden a las autoridades educativas del Estado y de los los municipios, en los términos establecidos en la Ley General. municipios, en los términos establecidos en la Ley General. Para tales efectos de la presente Ley, se entenderá por: Para tales efectos de la presente Ley, se entenderá por: XXII. Secretaría: la Secretaría de Educación en el Estado; y, XXII. Secretaría: la Secretaría de Educación en el Estado: XXIII. Sistema: El Sistema Educativo Estatal; y XXIII. Sistema: El Sistema Educativo Estatal. XXIV. Sistema de seguridad de video cámaras: Este sistema estará integrado por todos los elementos necesarios para la vigilancia y protección de los educandos, que incluye un sistema de seguridad de video cámaras o cualquier otro aparato tecnológico y su respectivo monitoreo en el perímetro de los inmuebles. Artículo 143. Los muebles e inmuebles destinados... Artículo 143. Los muebles e inmuebles destinados ... Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos... Además, éstos inmuebles deberán contar con sistemas de seguridad de video cámaras en los perímetros aledaños. Artículo 181. La autoridad de cada escuela pública de educación Artículo 181. La autoridad de cada escuela pública de educación básica.. Será decisión de cada escuela la instalación y operación del Consejo básica... Será decisión de cada escuela la instalación y operación del de Participación Escolar el cual será integrado por las asociaciones de Consejo de Participación Escolar el cual será integrado por madres y padres de familia, maestras y maestros. las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y Este conseio podrá: maestros. a) ... al f) ... Este consejo podrá: g) Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los a) ... al f) ... g) Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal; a través del Comité Escolar de Administración Participativa, h) Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia escuela; de acuerdo con los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal; y, i) Designar a las personas responsables del sistema de seguridad, el h) Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia permanente monitoreo de video cámaras del platel educativo, y en caso de conflicto, riña, acoso escolar, o cualquier situación que ponga escuela. en riesgo la integridad física o psicológica o cualquiera de los derechos humanos de los educandos, deberán actuar de manera inmediata para mediar o disolver la situación. En el caso de los docentes del plantel educativo que no actúen en la solución de algún conflicto, serán sancionados por parte de las autoridades correspondientes, sin que la sanción pueda ser menor a un mes de la separación de su cargo sin goce de sueldo. Texto actual de la Ley para la Atención de la Violencia Escolaren Propuesta de Reforma a la Ley para la Atención de la Violencia el estado de Michoacán Escolaren el estado de Michoacán

Artículo 8°. A fin de combatir los fenómenos de violencia escolar, la Secretaría deberá:

I...

II. Adoptar y difundir planes y programas desensibilización y capacitación de profesores para la identificación, prevención, seguimiento y resolución de conflictos de violencia escolar; y, III. Establecer por cualquier medio, los servicios de recepción de denuncias y apoyo psicológico especializado.

Artículo 8°. A fin de combatir los fenómenos de violencia escolar, la Secretaría deberá:

I...

II. Adoptar y difundir planes y programas desensibilización y capacitación de profesores para la identificación, prevención, seguimiento y resolución de conflictos de violencia escolar; III. Establecer por cualquier medio, los servicios de recepción de denuncias y apoyo psicológico especializado; y IV.- Instalar sistemas de seguridad de video cámaras en los perímetros aledaños a los planteles educativos, con la finalidad de que los responsables del sistema y los docentes actúen de manera inmediata para mediar o disolver aquellas situaciones de conflicto, riña, acoso escolar, o cualquier situación que ponga en riesgo la integridad física o psicológica o cualquiera de los derechos humanos de los educandos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el artículo 8°, fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de:

Decreto

Primero. Se reforman las fracciones XXII y XXIII y se adiciona una fracción XXIV al artículo 4°, se adiciona un tercer párrafo al artículo 143 y se reforman los incisos g) y h) y se adiciona un inciso i) al artículo 181 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4°. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas del Estado y de los municipios, en los términos establecidos en la Ley General.

Para tales efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I...al XXI...

XXII. Secretaría: la Secretaría de Educación en el Estado;

XXIII. Sistema: El Sistema Educativo Estatal; y XXIV. Sistema de seguridad de video cámaras: Este sistema estará integrado por todos los elementos necesarios para la vigilancia y protección de los educandos, que incluye un sistema de seguridad de video cámaras o cualquier otro aparato tecnológico o y su respectivo monitoreo en el perímetro de los inmuebles.

Artículo 143. Los muebles e inmuebles destinados

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos...

Además, éstos inmuebles deberán contar con sistemas de seguridad de video cámaras en los perímetros aledaños.

Artículo 181. La autoridad de cada escuela pública de educación básica...

Será decisión de cada escuela la instalación y operación del Consejo de Participación Escolar el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo podrá:

- a) ... al f) ...
- g) Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal;
- h) Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia escuela; y
- i) Designar a las personas responsables del sistema de seguridad de video cámaras del platel educativo, y en caso de conflicto, riña, acoso escolar, o cualquier situación que ponga en riesgo la integridad física o psicológica o cualquiera de los derechos humanos de los educandos, deberán actuar de manera inmediata para mediar o disolver la situación.

Segundo. Se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 8° de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 8°. A fin de combatir los fenómenos de violencia escolar, la Secretaría deberá:

I...

- II. Adoptar y difundir planes y programas desensibilización y capacitación de profesores para la identificación, prevención, seguimiento y resolución de conflictos de violencia escolar;
- III. Establecer por cualquier medio, los servicios de recepción de denuncias y apoyo psicológico especializado; y
- IV. Instalar sistemas de seguridad de video cámaras en los perímetros aledaños, con la finalidad de

que los responsables del sistema actúen de manera inmediata para mediar o disolver aquellas situaciones de conflicto, riña, acoso escolar, o cualquier situación que ponga en riesgo la integridad física o psicológica o cualquiera de los derechos humanos de los educandos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. En el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 y en los subsecuentes se destinará presupuesto suficiente para al adquisición y mantenimiento del circuito de seguridad en los centros escolares al que hace referencia este Decreto Legislativo.

Tercero. Una vez publicado este Decreto Legislativo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se publicarán en este mismo Diario en un periodo máximo de 60 días, los Reglamentos y Protocolos que establezcan las condiciones necesarias para la implementación de lo mandatado en el presente.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 días del mes de marzo de 2023.

Atentamente

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido





